

**SECRETARÍA:** A despacho el presente asunto con solicitud por parte de la Comisaria de Familia de Yumbo Turno 3.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2024

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	<b>891</b>
Actuación:	<b>Violencia Intrafamiliar</b>
Demandante:	<b>LED ANDERSON NARVÁEZ LARGO</b>
Querellada:	<b>WENDY CORDOBA PÉREZ</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2023-0571-00</b>
Providencia:	<b>Auto resuelve solicitud</b>

El 9 de abril de 2024, se recibe a través del canal digital del despacho, escrito de la Comisaria de Familia de Yumbo – Turno Tres, donde expresa:

*“Por medio de la presente me permito remitir las historias de atención de la referencia en razón a los nuevos hechos presentados en el medio familiar, así mismo, se allegan pruebas aportadas por las partes para su valoración, si así lo considera. Lo anterior, en razón a que el Juzgado mediante Auto No. 554 del 13 de marzo del 2024, confirmó las medidas de protección a víctimas de violencia intrafamiliar otorgadas por esta Comisaria de Familia, dentro de los procesos de la referencia, mediante Resolución No. 008 del 23 de octubre del 2023, sin embargo, el señor LED ANDERSON NARVAEZ LARGO, insiste en que la custodia debe ser a él otorgada en razón a unos videos aportados, y allega un sin número de derechos de petición en donde insiste que remitamos copia de las pruebas que tuvo en cuenta el juzgado para tomar la decisión, pese a ser notificado del precitado Auto, en donde se argumenta las razones jurídicas para confirmar el acto administrativo*

*proferido desde el 23 de octubre del 2023 por esta dependencia. Para tal fin remito link en Google Drive en donde se allega copia de los procesos, junto con el material probatorio allegado por las partes, para los fines que en derecho*

*corresponda,*

<https://drive.google.com/drive/folders/1YHYslsJO3W8R-gnQiP7YgKQgAQuno8R?>

Acorde a lo anterior es importante precisar que mediante Auto 554 del 13 de marzo de 2024, proferido por el despacho, se decidió recurso de apelación interpuesto por el señor Led Anderson Narváz Largo, en contra de la Resolución No. 008 del 23 de octubre de 2023, emitida por la Comisaria de Familia de Yumbo – Turno Tres.

En este Auto se encuentran todas las consideraciones que tuvo en cuenta el despacho para decidir este Recurso de Apelación, por lo cual carece de objeto la solicitud realizada por el señor Led Anderson de remitir copia de las pruebas que tuvo en cuenta el juzgado para tomar la decisión.

Ahora bien, referente a la insistencia del señor LED ANDERSON NARVAEZ LARGO, en que la custodia debe ser a él otorgada en razón a unos videos aportados, se hace necesario indicar, por esta operadora judicial que ante hechos posteriores a los ocurridos a la Resolución No. 008 del 23 de octubre de 2023, que surjan al interior de la dinámica familiar de padres separados, donde se encuentra inmersa la niña Allison Sharik Narváz Córdoba, deberán ser resueltos por la autoridad administrativa correspondiente. En este sentido, tratándose de un proceso en el marco de violencia en el contexto familiar, la autoridad administrativa que debe conocer del caso es la Comisaria de Familia, toda vez que el defensor o la defensora de familia se encarga de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

Acorde a la Ley 2126 de 2021, en el artículo 4, numeral 7, donde se plasma el **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes**, la actuación de las Comisarías de Familia deberá garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la familia, entendidos como universales, prevalentes e interdependientes.

Se hace importante darle a conocer al señor LED ANDERSON NARVAEZ

LARGO, que las actuaciones realizadas por la Comisaria de Familia de Yumbo - Turno Tres, para este caso concreto: La custodia, tiene un carácter temporal, pues las circunstancias que dieron origen a la decisión de otorgarla pueden variar en el tiempo, con lo cual se entiende que la custodia fijada legalmente por autoridad competente es válida, hasta tanto, no se modifiquen las condiciones (económicas, psíquicas o morales de los padres o de quien ostenta el derecho), y que se puede cambiar la decisión a través de una conciliación o un proceso judicial de custodia.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

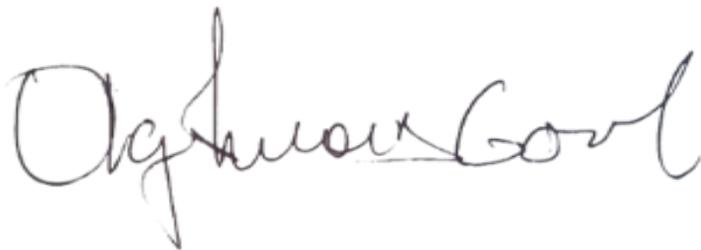
**PRIMERO. NO ADMITIR** las historias de atención allegadas al despacho por parte de la Comisaria de Familia de Yumbo – Turno Tres, por no ser competencia de esta operadora judicial, acorde a lo referenciado en la parte emotiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de Yumbo- Turno Tres, para que proceda conforme a lo resuelto.

**TERCERO:** ANOTAR la salida del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Jueza,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI*

*SECRETARIA*

***ESTADO No. 64***

***EN LA FECHA 18 DE ABRIL DE 2024***

*NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO*

*LAS 8:00 A.M.*

*La Secretaria,*

**FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS**

***LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN***